



CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Entre la empresa **U21 CASA DE BOLSA, C.A.** (anteriormente denominada Universitas XXI Casa de Bolsa, C.A.), domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida según consta de documento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 23 de septiembre de 1997, bajo el N° 62, Tomo 459-A-Sgdo., originalmente con la denominación “Nexus Mercado de Capitales, C.A.”, cambiada su denominación social en varias oportunidades, siendo adoptada la actual según consta de asiento inscrito por ante la citada Oficina de Registro Mercantil en fecha diecisiete (17) de enero de 2005, bajo el N° 64, Tomo 5-A-Sgdo., reformados sus estatutos sociales en varias oportunidades, siendo la última de ellas la que consta de asiento inscrito por ante la citada Oficina de Registro Mercantil en fecha tres (3) de marzo de 2005, bajo el N° 16, Tomo 32-A-Sgdo., quien en lo adelante se llamara “**LA CONTRATADA**”, y representada en este acto por el ciudadano _____, venezolano(a), mayor de edad y titular de la C.I. _____ y: _____, titular de la C.I. _____, con domicilio en la ciudad de _____, quien en lo adelante se denominara “**EL CLIENTE**”, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Condiciones de Contratación, el cual, se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Objeto de los servicios **EL CLIENTE** contrata a **LA CONTRATADA** para realizar labores de intermediación ante el mercado venezolano y en el exterior, de acciones, bonos y otros instrumentos financieros, para impartir en su nombre por su cuenta y riesgo las órdenes suministradas por él en la modalidad que se describe en la Cláusula Segunda del presente contrato.

SEGUNDA: Comunicación Los mecanismos de comunicación entre **EL CLIENTE** y **LA CONTRATADA** serán los siguientes: vía telefónica, vía fax, vía correo electrónico, por escrito ya sean cartas, memoranda u otras, o cualquier otra modalidad que las partes consideren convenientes. En cualquier caso, **LA CONTRATADA** se asegurará de contar con el registro debido de las órdenes impartidas por **EL CLIENTE**.

TERCERA: Honorarios Se fija una comisión equivalente al mayor entre Bs. 1.000,00 y un ____ por ciento calculado sobre el monto bruto transado por operación, que devengará **LA CONTRATADA** como contraprestación por los servicios de intermediación, realizados por las ordenes emitidas del presente mandato de **EL CLIENTE**. la cual estará sujeta a pago de IVA por parte del **CLIENTE**

CUARTA: Reembolso de gastos e intereses de mora Se entiende por “terceros pertinentes” a los agentes reconocidos para la custodia de títulos (p.ej. Caja Venezolana de Valores, Banco Central de Venezuela, Bancos Comerciales), la Bolsa de Valores de Caracas o cualquier otro mercado de valores organizado aceptado por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otro ente cuya participación en la ejecución de una transacción se haya convertido en regular práctica de mercado y sea aceptada por **EL CLIENTE**. Adicionalmente, en los casos cuando **EL CLIENTE** gire una orden de compra de algún título, **LA CONTRATADA** podrá considerar desistida la Orden, caso en cual **EL CLIENTE** quedara sujeto a la cancelación de los gastos ocasionados ó en su defecto, **LA CONTRATADA** podrá cargar a **EL CLIENTE** intereses de mora por los fondos que **EL CLIENTE** no haya girado en los tiempos establecidos. La tasa de interés de mora será fijada por la contratada como resultado de sumar cinco puntos porcentuales a la Tasa Activa Promedio de los seis principales bancos del país, según sale publicada semanalmente por el Banco Central de Venezuela en la fecha más reciente disponible a cada día que transcurra la mora.

QUINTA: Consecuencias de la ejecución de órdenes emitidas, errores de transmisión y responsabilidad en la que incurre EL CLIENTE Una vez **LA CONTRATADA** haya emitido la (s) orden (es) de **EL CLIENTE**, éste se obliga a aceptarla, firmarla y ejecutarla de acuerdo a las condiciones descritas en la Orden de Operación, no pudiendo ser anulada o modificada total o parcialmente, salvo que no cumpla con las normas emitidas por escrito, descrita en la

cláusula Segunda del presente contrato. En caso de errores de transmisión de orden (es) ya sea de compra, venta, traslado, etc. EL CLIENTE queda obligado a cancelar y rembolsar a la CONTRATADA, cualquier gasto o costo en que se incurra directamente con TERCEROS PERTINENTES por efecto de los tramites u operaciones ejecutadas de acuerdo a las Ordenes del CLIENTE. EL CLIENTE asume su responsabilidad no pudiendo imputársele de modo alguno a LA CONTRATADA tales errores.

SEXTA: Actividades y servicios incluidos y excluidos de la contratación LA CONTRATADA prestará a EL CLIENTE los servicios inherentes a la intermediación bursátil, y que EL CLIENTE declara conocer. Se excluye de este contrato todo aquel servicio que no encuentre relacionada con esta actividad.

SÉPTIMA: Pago de servicios y otros cargos e impuestos Una vez emitida la factura por parte de LA CONTRATADA, ésta incluirá en ella los impuestos, tasas o contribuciones con que sea gravada la operación dictada por las leyes de la República, así como las condiciones y los gastos que genere con terceros. EL CLIENTE procederá a cancelarla en las condiciones y plazos señalados en ella.

OCTAVA: Arbitraje Las partes convienen expresamente en que las dudas y conflictos surgidos en la ejecución y cumplimiento de este contrato se resolverán por medio de un arbitraje en el que cada una de las partes elegirá su árbitro y un tercer árbitro será elegido por los dos árbitros electos por las partes, quienes procederán de acuerdo a las normas que sobre arbitraje comercial dicten las normas emitidas por la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa de Valores de Caracas y en su defecto el Código de Procedimiento Civil.

NOVENA: Legitimación de Capitales EL CLIENTE declara que el origen de los capitales invertidos en la operación son de origen licito. EL CLIENTE asume totalmente la responsabilidad de los fondos que le envíe a LA CONTRATADA, cuidando y vigilando con sumo cuidado a su vez los fondos recibidos y trasladados, **U21 Casa de Bolsa, C.A.** (anteriormente denominada UNIVERSITAS XXI CASA DE BOLSA, C.A.) se rige por las normas dictadas sobre legitimación de capitales, las cuales EL CLIENTE declara conocer.

DÉCIMA: Modificaciones de acuerdo a los cambios legales, regulatorios o de mercado Se notificará a EL CLIENTE las modificaciones que pudiesen existir de acuerdo a los cambios legales, regulatorios o de mercado, los cuales no surtirán efecto frente a EL CLIENTE sino desde el momento en que los mismos hayan sido notificados de conformidad con las pautas de notificación descrita en la cláusula Segunda de las presentes Condiciones de Contratación o que hayan aparecido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DÉCIMA PRIMERA: Duración y Vigencia El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, prorrogables automáticamente si EL CLIENTE no avisa con 30 días de anticipación su deseo de no prorrogarlo.

DÉCIMA SEGUNDA: Domicilio y Jurisdicción Para todos los efectos del presente documento se elige como domicilio especial y exclusivo a la Ciudad de Caracas a cuya jurisdicción las partes se someten.

DÉCIMA TERCERA: Ejemplares Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Caracas a los _____ de _____ de _____.

LA CONTRATADA

EL CLIENTE

F-Ventas-006-1105 PN